



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

- I. En el apartado denominado de ANTECEDENTES GENERALES se indica la fecha de presentación de las iniciativas ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y de la recepción del turno por parte de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su análisis y dictaminación.*
- II. En el apartado denominado OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupan.*
- III. En el apartado CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta la presente opinión técnica.*

ANTECEDENTES GENERALES

- 1. En sesión celebrada el día 24 de noviembre del año 2021 el Diputado Bernardo Ortega Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero; presentó iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman las fracciones XXI y XXII, y se recorre el texto*



PODER LEGISLATIVO

- de la actual fracción XXII para formar la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
2. En sesión celebrada el día 24 de agosto del año 2022 la Diputada Beatriz Mojica Morga del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero; presentó iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción II del artículo 36 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
 3. En las mismas fechas la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dichas iniciativas a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su estudio y dictamen correspondiente.
 4. Que fueron recibidas, la iniciativa del Diputado Bernardo Ortega Jiménez y de la Diputada Beatriz Mojica Morga, el 26 de noviembre del 2021 y el 26 de agosto del 2022, respectivamente.
 5. Que el Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a través de la Secretaria Técnica de la Comisión en comento, hizo del conocimiento a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su conocimiento y los efectos conducentes el día 26 de noviembre del 2021 y el 30 de agosto del 2022, respectivamente.
 6. Que los asesores y demás equipo técnico en reunión de trabajo realizaron el estudio jurídico y análisis de la técnica legislativa de cada una de las iniciativas, en el caso de la propuesta del Diputado Bernardo Ortega Jiménez fue el día 28 de enero del año 2022 y de la Diputada Beatriz Mojica Morga el 26 septiembre del año 2022.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. El objetivo de los proponentes, es reformar y adicionar la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en materia de equidad de género y de rendición de cuentas. La propuesta de la Diputada Beatriz Mojica Morga, versa en el sentido de que la integración del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, se debe cumplir con el principio de paridad, es decir debe estar integrado por hombres y mujeres; en cuanto al planteamiento del Diputado Bernardo Ortega Jiménez, la iniciativa tiene como finalidad de dotar al Instituto de una atribución más, para que en su caso y con independencia de los efectos vinculatorios que el órgano garante pueda ejercer y aplicar sanciones, a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con



PODER LEGISLATIVO

la Ley de la materia, el Instituto de Transparencia previa resolución con motivo de denuncia por incumplimiento a las obligaciones podrá solicitar al Honorable Congreso del Estado la comparecencia de los titulares de los sujetos obligados que incumplan con sus obligaciones, a fin de que rindan cuentas ante dicha autoridad legislativa de su actuar.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, una vez recibidos los turnos de las iniciativas de la y el legislador promoventes, tuvo a bien estudiar las propuestas en su contenido y por ser las mismas que abordan la materia en común y que impactan en reformas y adiciones en la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; esta Comisión Dictaminadora decidió resolver su contenido por el método de acumulación concentrando, en este mismo dictamen ambas propuestas, colocando a cada iniciativa el ordinal correspondiente para su mayor entendimiento; si bien es cierto que las iniciativas de reforma fueron turnadas a la Mesa Directiva el 12 de noviembre de 2021 y el 22 de agosto de 2022, fueron enlistadas para conocimiento del Pleno en el orden del día de fecha 24 de noviembre del año 2021 y el 24 de agosto del 2022, respetivamente, las mismas que serán analizadas con base al orden numérico que impacten en la Ley de Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDA.- La propuesta formulada por la Diputada Beatriz Mojica Morga del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, es que, en la elección de las y los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberá cumplirse con el principio de paridad, sostiene en su argumentación: “Que dentro de la inequidad y acaso segregación de las mujeres en diferentes ámbitos, tenemos que en la conformación de las principales instituciones del poder público, no han sido electas o designadas en el Instituto de Transparencia y acceso a la información pública del Estado, razón más que suficiente para equilibrar esa injusticia que lleve a conformar el Consejo de éste Instituto, para tener equidad”. ... “El lenguaje de la legislación, desafortunadamente también contiene términos machistas y excluyentes, así tenemos que nunca se menciona a la mujer, ciertamente algunas personas considerarán que al señalar las definiciones de Comisionado, Presidente, etcétera, se refiere al cargo y no a la persona en su género, lo importante es que se deje establecida la paridad, que todas las referencias se entiendan en equidad; para que las y los ciudadanos se familiaricen y conciban que la igualdad, sea en todos los



PODER LEGISLATIVO

sentidos: real, material, jurídica y en la práctica, inclusiva en el léxico”. ... “Inclusive debiera disponerse que hasta en tanto no haya paridad, los concursos de oposición deban ser emitidos, ya con la visión de ajustar en equidad, para lograr que se integren conforme a los mandatos y principios Constitucionales y convencionales, hasta lograr la paridad, como ya ha sucedido en otras dependencias de gobierno sin que eso signifique que hay discriminación o preferencia indebida ni desproporcional”. ... “tenemos la responsabilidad de verificar todas las trabas, formas de exclusión y aún de afectación a los derechos de las mujeres, para desterrarlos, para señalarlas y eliminarlas, con la finalidad de que tengan las mismas condiciones de profesionalización, participación, acceso a participar en los concursos de oposición para el acceso a las áreas centrales y de principales responsabilidades, por ser un derecho humano y convencional”. ... “propongo ajustar y armonizar la organización y conformación de los espacios principales de responsabilidad en condiciones justas, en un órgano autónomo, que para nada trastoca sus decisiones independientes, por el contrario las fortalecería, en este sentido al igual que en las otras propuestas presentadas, se incorpora el criterio de paridad sustantiva, que significa la alternancia en las designaciones y cada proceso de elección, nombramiento o concurso de oposición, se tenga claro que será ocupado por cada género”. ... “Tenemos que muchas de las reformas han sido emitidas, pero siguen siendo de apariencia, sin cumplirse realmente, pocas oportunidades y reconocimiento se tiene y se respeta como sociedad; las áreas de gobierno comúnmente han sido ajenas a las mujeres en su mayoría, incluso negados y como lo anoto aún a pesar de tener formalmente la igualdad jurídica, no existe en nuestra realidad, siendo un motivo de la reforma que se plantea, teniendo segregación ilegal e indebida, así es oportuna la modificación, para que por primera vez en el Estado de Guerrero se tenga equidad para la mujer en la administración pública Estatal, en este caso en sus órganos autónomos, que de forma concreta se fije y determine para que no se agote en propósito, que sea una realidad estando en ésta Legislatura en oportunidad de realizar acciones concretas para remediarlo, revertirlo y desterrarlo para siempre, motivo más que suficiente para el análisis de la presente iniciativa”.

TERCERA.- *A la luz de la motivación descrita en el considerando anterior y con el objeto de facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y la Propuesta de Reforma que busca impactar en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que a continuación se describe:*

PODER LEGISLATIVO

<i>Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero</i>	
<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p><i>Artículo 36. La designación de los comisionados del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos;</i></p>	<p>Artículo 36. <i>La designación de los comisionados del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos; en la elección de las comisionadas y comisionados, deberá cumplirse con el principio de paridad.</i></p>

CUARTA.- Con respecto a la propuesta de reforma que tiene que ver con la elección y designación de las comisionadas y comisionados, deberá cumplirse con el principio de paridad, podemos señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la paridad como un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

QUINTA.- Que en el mes de mayo de 2019, el Congreso de la Unión aprobó la paridad sustantiva en todos los espacios de toma de decisiones del Estado Mexicano; en el mismo sentido la Constitución Federal en su artículo 41 establece que para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, las constituciones y las leyes correspondientes establecerán las formas y modalidades correspondientes para su debido cumplimiento. Lo mismo será para la integración de los organismos autónomos federales y estatales.

SEXTA.- Por su parte la Constitución Local en el artículo 105 garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo,



PODER LEGISLATIVO

responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

SÉPTIMA.- En el mismo sentido el artículo 112 de la misma Constitución, prevé que los procedimientos de nombramientos de los integrantes de los Órganos Autónomos deberán respetar de forma adicional a los principios ya citados, los de pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y el principio de paridad de género.

OCTAVA.- Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como órgano constitucional autónomo se integra con tres Comisionados, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública, que se expedirá con base en lo establecido en la Constitución Local y en lo previsto en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en ese sentido, el artículo 35 de la Ley en la materia establece que en la conformación del Pleno del Instituto se procurará la paridad de género; por su parte el contenido del inciso d) de la fracción III del artículo 36 resulta confusa y ambigua.

NOVENA.- Que el periodo ordinario de los Comisionados que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es de 7 años; sin embargo, con base en el artículo Sexto Transitorio de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y con el objetivo de asegurar el escalonamiento en las y los integrantes del Pleno, por única ocasión se designaron en su encargo por los periodos siguientes: el primero fue designado por 7 años (del 9 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2025); el segundo por 5 años (del 9 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2023), y el tercero por 3 años (del 9 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2021).

DÉCIMA.- En cuanto a la iniciativa promovida por parte del Diputado Bernardo Ortega Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero con proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones XXI y XXII, y se recorre el texto de la actual fracción XXII para adicionar la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, sostiene en su argumentación lo siguiente: “A casi dos décadas de la existencia de la transparencia en nuestro país, nos encontramos con resistencia de los sujetos obligados para garantizar dos derechos humanos fundamentales que se tutelan: derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales”.



PODER LEGISLATIVO

... “el derecho de acceso a la información pública se ha posicionado en un punto estratégico, al grado de frenar los niveles de corrupción, al ser un derecho que sirve a la ciudadanía para la observación de quehacer público”. ... “ha servido para ejercer otros derechos, lo que lo ha consolidado en un estado de Derecho. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en lo que va de su existencia, ha trabajado en la concientización de los sujetos obligados que son los entes que la ley señala bajo la responsabilidad de tener la información pública disponible al público en general. En este trabajo, han existido barreras burocráticas que tienen que ver con el poco grado de importancia que los titulares de los sujetos obligados han puesto en tan importante derecho”. ... “En la actualidad nos damos cuenta de que en la mayoría de los casos, los entes públicos no están cumpliendo a cabalidad con garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública, ya que no están cumpliendo con su obligación principal de transparencia. Información que se debe poner a la vista del público sin necesidad de que alguien se las solicite, ya que la ley, lo señala como una obligación a la que se encuentran obligados”. ... “La presente iniciativa tiene como finalidad que el Poder Legislativo del Estado, en uso de sus atribuciones, le requiera rendir cuentas al titular del sujeto obligado sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, con independencia a los efectos vinculatorios que el órgano garante pueda ejercer sobre dicho rubro, como son, las sanciones a que puedan ser acreedores por el actuar de dicha conducta, según lo señalan las obligaciones previstas en la Ley”.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el propósito de exponer de forma clara la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el cual se notan las modificaciones a la norma que realiza el diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones: I. a XX. ... XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia; y	Artículo 43. ... I. a XX. ... XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

PODER LEGISLATIVO

<i>Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero</i>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</i>	<i>XXII. Previa resolución con motivo de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la que se haya determinado la responsabilidad, solicitará al Congreso del Estado la comparecencia de los titulares de los sujetos obligados que incumplan con sus obligaciones, a fin de que rindan cuentas ante dicha autoridad legislativa de su actuar, y XXIII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</i>

DÉCIMA SEGUNDA.- *Por lo que se refiere a sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; la Ley de la materia señala que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que generen o tengan en resguardo y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y Municipal; en ese sentido, todos los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas tanto en la Ley Federal, como en las correspondientes de las Entidades Federativas.*

DÉCIMA TERCERA.- *Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, no puede quedar al margen de dichos cambios para lograr una mayor igualdad entre géneros, por lo tanto, resulta necesario puntualizar y dejar claro que no es factible aplicar la paridad de género en cuanto a la elección, toda vez que la convocatoria se publicará para la elección de un solo cargo, en consecuencia, lo que se tiene que prever es que el H. Congreso del Estado al momento de expedir la convocatoria pública deberá establecer con claridad la condición de dar el debido cumplimiento a la paridad de género en la integración del Pleno del Instituto, en tanto materialmente sea posible.*

DÉCIMA CUARTA.- Que esta Comisión Dictaminadora, en el estudio de las propuestas del caso no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni contradicción con normas de carácter general o leyes secundarias, por lo tanto, comparte con los proponentes el sentido de sus planteamientos, en consecuencia considera que los argumentos vertidos son viables, sin embargo, después de un estudio minucioso se requiere hacer uso de la técnica legislativa para realizar ciertas modificaciones de forma en cuanto hace la redacción de las propuestas de reforma y adiciones con el objetivo de cumplir con aspectos de sintaxis y con ello darle mayor precisión, entendimiento, expresión ordenada y coherencia, resguardando siempre el espíritu de las iniciativas de reforma y con ello generar la modificación y adaptación en los artículos necesarios. En esa virtud, esta Comisión propone la siguiente redacción, a fin de que quede en los siguientes términos:

Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 35. ... En la integración del pleno se <u>procurará</u> la paridad de género. Los comisionados durarán en su encargo 7 años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados, en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre y cuando no afecten la buena marcha del Instituto.</p>	<p>Artículo 35. ... En la integración del pleno se <u>deberá cumplir con el principio de</u> paridad de género. Los comisionados durarán en su encargo 7 años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados, en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre y cuando no afecten la buena marcha del Instituto.</p>
<p>Artículo 36. La designación de los comisionados del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento: I a III. ...</p> <p>d) En la <u>conformación</u> del Pleno del Instituto se <u>procurará</u> la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, <u>así como la paridad de género</u>; y</p>	<p>Artículo 36. La designación de los comisionados del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento: I a III. ...</p> <p>d) En la <u>integración</u> del Pleno del Instituto se <u>procurará</u> la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y</p>

PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 43. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia; y</p> <p>XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 43. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;</p> <p>XXII. Previa resolución con motivo de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la que se haya determinado la responsabilidad, podrá solicitar al Congreso del Estado la comparecencia de las y los titulares de los sujetos obligados que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones, a fin de que, rindan cuentas de su actuar ante la autoridad legislativa; y</p> <p>XXIII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
---	---

De esta manera, la propuesta de reforma tiene impacto en los artículos 35, 36 y 43 y con ello se genera total claridad en cuanto a la integración del Pleno del Instituto y se le dota de una atribución más”.

Que en sesiones de fecha 04 de mayo del 2023 y 11 de enero del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 682 POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el párrafo segundo del artículo 35; el inciso d) de la fracción III del artículo 36; las fracciones XXI y XXII, y se recorre el texto contenido en la actual fracción XXII para adicionar la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

En la integración del pleno se **deberá cumplir con el principio de** paridad de género. Las Comisionadas y Comisionados durarán en su encargo 7 años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados, en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre y cuando no afecten la buena marcha del Instituto.

Artículo 36. La designación de las Comisionadas y Comisionados del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

I. ...

II. ...

III. ...



PODER LEGISLATIVO

- d) En la integración del Pleno del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y

ARTÍCULO SEGUNDO: Se recorre el texto contenido en la actual fracción XXII para adicionar la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XX. ...

XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XXII. Previa resolución con motivo de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la que se haya determinado la responsabilidad, podrá solicitar al Congreso del Estado la comparecencia de las y los titulares de los sujetos obligados que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones, a fin de que, rindan cuentas de su actuar ante la autoridad legislativa; y

XXIII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Publíquese y désele amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo, para su mayor conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

JENNYFER GARCÍA LUCENA



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 682 POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.)